C. Argentino 1900 La Plata | Franqueo a Pagar | Cuenta Nº 324/Dto. 2º

Período 118ª — La Plata, 16 de agosto de 1990 — 12ª Reunión

SENADO DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

DECIMA SESION ORDINARIA

Presidencia del señor vicegobernador de la Provincia, licenciado Luis María Macaya y del señor vicepresidente 1º del Honorable Senado, senador José María Rocca.

Secretarios: doctor Julio Alfredo Guma y contador Aníbal Domingo Fernández.

Prosecretarios: doctores Marcelo Uriarte y Gustavo Adolfo Literas.
Secretario ad-hoc: licenciado Gilberto Máximo Alvarez

Senadores Presentes:

Alegre, Gilberto Oscar
Arandía, Elbio
Barberena, Juan Atilio
Cámara, Mario Miguel
Carena, Carlos Noberto
Casco, Horacio Victorio
Corvatta, Alejandro Hugo
D'Agostino, Carlos Mario
De Arma, Manuel Jorge
Degreef, Héctor Ramón
Delía, Ariel Horacio
Di Mícoli, Juan José Nicolás
Giannettasio, Graciela María
Ienco, Ricardo Vicente
Ivoskus, Ricardo Leonardo
López, Carlos Alberto
Maurel, Rolando Ernesto
Morillo, Danilo Lorenzo
Nieto, Héctor
Oliva, Ezequiel Alberto
Palladino, Dante Pedro
Pastorino, Andrés Hidalgo
Pedersoli, Juan Mario
Plana, Juan Carlos
Proverbio de Pollio, Amalia Inés
Rabellino, Eduardo Eugenio
Rivas, Alberto
Rocca, José María
Rodríguez, Roberto José
Román, Horacio Rafael
Rubini, Mirta Elsa
Saggese, Néstor Mario
Tocci, Miguel Angel
Vides, Eduardo Julio
Zaidán, Carlos Alberto
Zubiri, Balbino Pedro

Senadores ausentes:

(con licencia)
Arcuri, Antonio Ernesto
Carrizo Fierro, José Fernando
Crosetti, Arturo Domingo
García, Miguel Angel
Martucci, César
Miranda, Mario Alberto
Rossi, Carlos María
Toledo, Ugo

(sin aviso)
Ayala Cayo Sotero
Platino, José María

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual en trámite

faltas y transgresiones al Código Rural y su reglamentación y ámbito de aplicación. (*)

- A las comisiones de Asuntos Agrarios, de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Presidente - Tiene la palabra la señora senadora Proverbio de Pollio.

Sra. Proverbio de Pollio - He solicitado el uso de la palabra para requerir que el expediente E-122/90-91 vuelva a la Comisión de Salud.

Sr. Presidente - Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.

Sr. Presidente - En consecuencia, el expediente en cuestión vuelva a la Comisión de Salud.

Tiene la palabra el señor senador Román.

Sr. Román - Señor presidente: solicito que el expediente G-38/90-91 sea girado a la Comisión de Turismo y Deportes.

Sr. Presidente - Si hay asentimiento, así se hará.

- Asentimiento.

Sr. Presidente - En consecuencia, el expediente en cuestión pasa a la Comisión de Turismo y Deportes.

Tiena la palabra el señor senador Rodríguez.

Sr. Rodríguez - Solicito que reservado sobre la mesa de la Presidencia el expediente C-42/90-91, a efectos de mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente - Así se hará, señor senador.

6

ADICIONAL POR DEDICACION EXCLUSIVA

Sr. Presidente - Ha quedado reservado sobre la mesa de la Presidencia el asunto C-42/90-91.

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

Sr. Rodríguez - Hago moción en el sentido de que dicho asunto sea tratado sobre tablas.

(*) Va en el apéndice

Sr. Presidente - En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador Rodríguez.

Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Fernández) - Afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente - en vista del pronunciamiento de la Honorable Cámara, corresponde considerar de inmediato el asunto cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobarse.

Sr. Secretario (Uriarte) - La Honorable Cámara de Diputados eleva proyecto de ley, en revisión, sobre sustitución de artículos de la ley 10.430, Estatuto Escalafón de la Administración Pública, sobre adicional por dedicación exclusiva.

Sr. Presidente - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Uriarte) -

(C-42/90-91).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Sustitúyense artículos 15 y 22, inciso b), 23, 138, 159 y 160 de la ley 10.430, por los siguientes:

"Art. 15 - El personal sin estabilidad percibirá el sueldo que se determine para el cargo, al que sólo se le adicionará lo que corresponda en concepto de asignaciones familiares y los adicionales por antigüedad y por disposición permanente, no correspondiendo este último a los secretarios privados.

Este personal percibirá en concepto de adicional por antigüedad por cada año de servicio computable según el artículo 22, inciso b), una suma equivalente al tres (3) por ciento del sueldo que se determine para el cargo.

El adicional por disposición permanente se acordará a este personal por cumplir con carácter habitual y permanente el exceso de jornada que exija su función y será equivalente al cincuenta (50) por ciento del sueldo de su categoría salarial.

Tendrán también derecho a percibir en su caso, sueldo anual complementario, anticipo jubilatorio y retribución especial sin cargo de reinte-

gro, cuando se desvincularen de la administración. Gozarán de los mismos derechos que el personal con estabilidad, excepto la estabilidad, la carrera, la reincorporación y las retribuciones salvo las mencionadas precedentemente".

"Art. 22, inciso b). Adicional por antigüedad: por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se trate de servicios nacionales, provinciales o municipales, salvo que por los mismo se perciba beneficio smiliar, jubilación o retiro. El monto del mismo será del tres (3) por ciento del sueldo de la categoría de revista, por cada año de antigüedad que se compute".

"Art. 23 - El personal jerarquizado, además de las enumeradas en el artículo anterior, tendrá derecho a las siguientes retribuciones:
a) Adicional por función: cuando el agente desempeñe las funciones jerárquicas de Subdirector y Jefe de Departamento previstas en las estructuras orgánico-funcionales aprobadas en la forma que impone este Estatuto, percibirá este adicional cuyo monto será equivalente al treinta (30) por ciento del sueldo de su categoría salarial de revista.
b) Adicional por disposición permanente: el personal percibirá esta bonificación, que será equivalente al cincuenta (50) por ciento del sueldo de su categoría salarial, por cumplir con carácter habitual y permanente, el exceso de jornada que le demande el normal desempeño de su labor.
Su percepción será incompatible con la del adicional por bloqueo de título".
"Art. 138 - El Agrupamiento Personal Jerárquico comprende a los agentes que se desempeñen como titulares de los distintos niveles orgánicos de la estructura de la Administración Provincial.
Incluye asimismo a aquéllos que, habiéndose desempeñado en el carácter antes señalado no se encuentren en el ejercicio de la función pero permanecen ubicados en las categorías salariales pertenecientes a dicho Agrupamiento y al personal que reviste o sea ubicado conforme a las previsiones del artículo 160. Este grupo de agentes constituye el Sector de Apoyo del Agrupamiento Personal Jerárquico y perbirá la bonificación por disposición permanente a que se refiere el artículo 23, inciso b), con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, sin perjuicio de las demás retribuciones que pudieren corresponderle con ajuste a la presente ley".

"Art. 159 - Los sueldos que se establezcan para el personal comprendido en este régimen, conforme con lo dispuesto en el artículo 151, estarán determinados por las jornadas de labor que con carácter general fije el Poder Ejecutivo.
Cuando en particular, para determinados Organismos existan normas legales que impongan otra jornada de labor para ciertos cargos, los sueldos de los mismos se ajustarán en forma directamente proporcional".

"Art. 160 - Los agentes que revisten en cargos sin estabilidad del Estatuto, serán ubicados cuando se produjere su cese en le Agrupamiento Personal Jerárquico, Sector de Apoyo, en la Categoría salarial 24, en el cargo de Oficial Principal 1, teniendo derecho a percibir además del sueldo básico fijado para éste, las retribuciones que pudieren corresponderle con ajuste a esta ley.
Para tener derecho a dicha ubicación escalafonaria, los agentes deberán acreditar los siguientes requisitos:
a) Que el cargo sin estabilidad en el cual cesen se halle contemplado en la respectiva estructura orgánico-funcional aprobada por el Poder Ejecutivo.
b) Que acrediten, como mínimo quince (15) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial o Municipal de la provincia de Buenos Aires o veinte (20) años de antigüedad en la Administración Provincial, Nacional o Municipal, al momento de su cese.
c) Que el cese no se haya dispuesto por sanción disciplinaria.
d) Que hayan desempeñado el cargo sin estabilidad durante tres (3) años continuos o cinco (5) alternados, como mínimo.
Igual tratamiento se otorgará desde la vigencia de la presente, a quienes hubieren cesado en cargo sin estabilidad por aplicación de la ley 10.129 y hubieren sido reubicados conforme a las normas de dicha disposición legal y a quienes, habiendo cesado el cargo directivo o funcional, se los reubicó conforme a lo dispuesto por el decreto ley 8.721/77, siempre que se hallen en actividad a la fecha de sanción de la presente. En ambos casos el agente deberá acreditar los requisitos establecidos precedentemente a la fecha de su cese en el cargo directivo o funcional.
En todos los casos la reubicación de los agentes se hará al margen de los planteles básicos si ello resultare necesario".

Art. 2º - Establécese que aquellos ex agentes que gocen de beneficio jubilatorio perciban el adicional por dedicación exclusiva que por la presente ley se suprime, tendrán derecho a percibir, en su reemplazo, al adicional por disposición permanente que por esta ley se instituye.

Igual derecho corresponderá al personal que tenga en trámite el beneficio previsional y haya percibido adicional por dedicación exclusiva.

Los ex agentes que gocen de beneficio previsional y no perciban adicional por dedicación exclusiva como así también aquéllos que se encuentren tramitando dicho beneficio, sin derecho al cobro del referido adicional tendrán derecho al cobro del adicional por disposición permanente, siempre que el cargo generador del beneficio integre o haya integrado la estructura orgánico-funcional respectiva.

Art. 3º - Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del día 1º de abril de 1990.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente - Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

Sr. Rodríguez - Señor presidente: hago moción en el sentido de que el Cuerpo se constituya en Comisión, a efectos del tratamiento del asunto que nos ocupa.

Sr. Presidente - En consideración la moción formulada por el señor senador Rodríguez.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Fernández) - Afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente - Queda abierta la conferencia.

Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

Sr. Rodríguez - Hago moción para que el Cuerpo haga suyo el proyecto en tratamiento.

Sr. Presidente - En consideración la moción formulada por el señor senador Rodríguez.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Fernández) - Afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente - Queda aprobado el proyecto con el Cuerpo constituido en Comisión.

Se levanta la conferencia y se reanuda la sesión.

En consideración el proyecto aprobado por el Cuerpo constituido en Comisión.

Tiene la palabra el señor senador D'Agostino.

Sr. D'Agostino - El presente proyecto de ley cuenta con la aprobación de la Honorable Cámara de Diputados y modifica los artículos 15, 22 inciso b), 23, 138, 159 y 160 de la ley 10.430 cumpliendo con uno de los postulados esenciales de nuestro tiempo. La reforma del Estado es uno de los objetivos de las sociedades democráticas en la actualidad, y uno de los pilares de esa reforma del Estado tiene relación con los funcionarios y agentes que toman las decisiones del Gobierno y de la administración.

Considero que a través de este proyecto de ley estamos jerarquizando a un sector de la administración que diariamente colabora con la tarea del gobierno en niveles de decisión realmente importantes. La jerarquización de sus agentes es parte de la reforma del Estado, y este proyecto realmente contribuye a jerarquizar a esos agentes, en el cumplimiento de normas de carácter constitucional y fundamental en el compromiso que tiene esta Casa, que es la Casa de las Leyes, de hacer realidad la justicia social en esta democracia que, como expresaron los señores senadores preopinantes, es siempre reparadora. Y precisamente hoy estamos reparando una situación injusta de sector de la administración con el que estabamos en deuda desde hace más de dos años.

Para nosotros es un honor aprobar al presente proyecto que hoy ingresó al Honorable Senado y tomó estado parlamentario, pues hemos recogido la sensibilidad de un sector importante de la administración jerarquizándola y dignificándola cumpliendo de esta manera con nuestra labor específica y respetando los derechos fundamentales de quienes diariamente contribuyen en las tareas de Gobierno en la provincia de Buenos Aires. (Aplausos prolongados).

Sr. Presidente - Tiene la palabra el señor senador López.

Sr. López - Señor presidente: la bancada de la Unión Cívica Radical va a adherir con su voto al proyecto en tratamiento que tiene aprobación de la Honorable Cámara de Diputados.

El presente proyecto introduce modificaciones en dos aspectos esenciales que implican un reconocimiento a la responsabilidad de los funcionarios y

también a la existencia de la carrera administrativa como base de una administración que debe ser prolijada, mejorada a través del tiempo, y que debe confirgurar, sin lugar a dudas, una herramienta de progreso para el alcance de los objetivos de nuestra sociedad.

Una de las modificaciones a que hacía referencia consiste en sustituir el actual adicional por dedicación exclusiva, que alcanza tanto al personal de planta permanente sin estabilidad como al que tiene estabilidad en las categorías superiores -en niveles de dirección y complementarias- por una norma que se denominará, a partir de la sanción de esta ley, de disposición permanente, y que establece la obligación del funcionario de estar a disposición de la administración en forma permanente y no sólo por tres horas como lo exige la norma hoy vigente.

Lo que sucede es que la naturaleza de la gestión de esos funcionarios que ejercen tareas de conducción, de organización, de control y asesoramiento, necesariamente requiere la dedicación exclusiva a la función. Consecuentemente, ésta debe ser convenientemente remunerada, pues de lo contrario se cometería una injusticia. Así, se establece un incremento del 100 por ciento, pues del 25 por ciento que percibían se eleva a un 50 por ciento sobre la categoría de revista.

Asimismo, para evitar un tratamiento inequitativo respecto del resto de las categorías de la administración que reconoce actualmente una bonificación por antigüedad de distinta magnitud, de acuerdo al lugar de revista del agente, se unifica en 3 por ciento la bonificación por antigüedad, beneficiándose a este sector que anteriormente percibía una cifra inferior, que alcanzaba el 2 por ciento.

Creemos, señor presidente, que con estas medidas se está dando una respuesta justa a un sector que, como bien decía el señor senador D'Agostino, estaba con una cierta rémora en la consideración por parte del Estado provincial.

Esto, entonces, implica un respeto a la carrera administrativa, respeto que permanentemente debemos poner en evidencia, al igual que debemos exigir que se cumpla en aras de ese perfeccionamiento al que me refería al inicio de mi exposición.

Se trata de un sector de la administración pública de gran responsabilidad, y en sus manos está en buena medida el éxito de la administración. Por eso creemos que la Honorable Legislatura de Buenos Aires no ha hecho otra cosa que reconocer el mérito que estos agentes de la administración han ganado con su esfuerzo, y esperamos que así lo sigan haciendo en bien de la provincia de Buenos Aires. (Aplausos).

Sr. Presidente - Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra se va a votar.

- Se vota.

Sr. Secretario (Fernández) - Afirmativa por unanimidad, en general y en particular. (Aplausos).

Sr. Presidente - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y a la Honorable Cámara de Diputados. (Aplausos).

7

AFECTACION DE RECURSOS AL PODER JUDICIAL

Sr. Presidente - Se pasa al orden del día. Corresponde considerar el asunto número 1.

Sr. Secretario (Uriarte) - Despachos de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley referente a la afectación de recursos que se obtengan en concepto de tasa por servicios judiciales al funcionamiento del Poder Judicial.

Sr. Presidente - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Uriarte) -

(A-3/90-91).

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha considerado, en sesión celebrada en el día de la fecha, el proyecto de ley afectando recursos que se obtengan en concepto de tasas de servicios judiciales al funcionamiento del Poder Judicial y, por las razones que dará el miembro informante, se aconseja prestarle vuestra aprobación. POR UNANIMIDAD.

- Dado en la sala de la Comisión. La Plata, 13 de junio de 1990.

Pedersoli, Rocca, Arcuri, Román, Zubiri, Di Mícoli, Vides.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley afectando recursos que se obtengan en concepto de tasas de servi-